



## Resolución Sub Gerencial

Nº 97 -2021-GRA/GRTC-SGTT.



El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa;

### VISTO:

El Expediente Reg. 02637151-4055628-21, tramitado por la **EMPRESA DE TRANSPORTES VIRGEN SANTISIMA INMACULADA S.C.R.L. RUC 20370902471** sobre autorización para la prestación de servicio regular de transporte de personas en el ámbito regional; con vehículos de la categoría M3 Clase III y que cuenta con un peso neto vehicular mínimo de 8.5 toneladas; y,

### CONSIDERANDO:

Con el expediente del visto de fecha de seis de diciembre de dos mil veintiuno, la empresa **TRANSPORTES VIRGEN SANTISIMA INMACULADA S.C.R.L.**, representada por su Gerente señor Carmen J. Rodriguez Valdivia, solicita autorización para prestar servicio de transporte regular de personas de ámbito regional, en la ruta AREQUIPA-ORCOPAMPA y viceversa con los vehículos de placa de rodaje V3T955, B8R955; acompañando para el efecto la documentación de acuerdo a los requisitos que aparece anexada a su solicitud;

Que, a través de la Notificación N° 350-2021-GRA/GRTC-SGTT-ATI, de fecha cuatro de noviembre del presente año dos mil veintiuno, se comunica a la transportista que no ha sido posible continuar con el trámite presentado en razón de que no ha cumplido con los requisitos y condiciones para el acceso y permanencia de acuerdo al Reglamento Nacional de Administración de Transporte Terrestre y por encontrarse OBSERVADO; dándole el plazo de ley a que subsane dicha observación;

Que, asimismo, el transportista mediante de documento; de fecha seis de diciembre del presente año dos mil veintiuno, recibido en el Área de Permisos y Autorizaciones el día trece de diciembre de dos mil veintiuno; presenta las subsanaciones que se le formuló a través de la Notificación N° 350-2021-GRA/GRTC-SGTT-ATI; en el que indica y adjunta copia legalizada de CITV y SOAT de los vehículos V3T-955, B8R955; con lo que cumple con los requisitos señalados en el Decreto Supremo N° 017-20009-MTC y sus modificatorias.

Que, los Gobiernos Regionales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 56° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, tienen en materia de transportes, competencia normativa, de gestión y fiscalización;

Que, conforme a los artículos 3° y 4° de la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre, debe orientarse a la satisfacción de las necesidades de los usuarios, al resguardo de las condiciones de seguridad y de salud, así como a la protección del medio ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, en ese marco, el artículo 16° del D.S. 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte, regula el acceso y permanencia en el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías, precisando en el numeral 16.1 que: *“El acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente Reglamento”*; y el numeral 16.2 de dicho artículo, prescribe que: *“El incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda”*;





## Resolución Sub Gerencial

Nº 197 -2021-GRA/GRTC-SGTT.



Que, asimismo, el transporte público de pasajeros a nivel interprovincial, es un servicio de uso frecuente y permanente por las personas; siendo que la calidad, idoneidad, efectividad y eficiencia con que se brinda repercute directamente en el nivel de satisfacción, de los usuarios, por lo que, la existencia y supervisión de su cumplimiento por parte del Estado, en la Región Arequipa, por el Gobierno Regional, suponen una forma de defensa de la persona humana y de respeto a su dignidad;

Que, el primer párrafo de la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 017-2009-MTC acotado, señala que: *"A partir de la fecha de entrada en vigencia de este reglamento, solo se podrá acceder a una autorización para la prestación de servicios de ámbito nacional o regional, según corresponda, si se acredita cumplir con los requisitos establecidos en el presente reglamento;*

Que, por tanto, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el D.S. N° 017-2009- MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, será en concordancia con el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de Arequipa y el Decreto Supremo N° 058-2003-MTC - Reglamento Nacional de Vehículos;

Que el artículo 25º numeral 25.1.1 del D.S. 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, prescribe que: *"La antigüedad máxima de permanencia en el servicio será de quince (15) años, contados a partir de enero del año siguiente al de su fabricación".* Y el numeral 20.3.2 del Artículo 20º del glosado reglamento señala que los gobiernos regionales atendiendo las características propias de su realidad, dentro de su ámbito de su jurisdicción, mediante Ordenanza Regional debidamente sustentada, podrá autorizar la prestación del servicio regular de personas en vehículos de la categoría M2 Clase III de menor tonelaje a 5.7 toneladas de peso neto vehicular; o M2 Clase III en rutas en las que no exista transportistas autorizados que prestan servicios con vehículos habilitados de la categoría M3 Clase III de mayor tonelaje. En este caso, las características de los vehículos ofertados por la empresa, esto es en cuanto a peso neto vehicular con 8.5 toneladas se encuentra en lo establecido en el numeral 20.3.1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria.

A su vez el artículo 53º del Reglamento glosado, señala que las autorizaciones para la prestación de los servicios de transporte, en el ámbito nacional, regional y provincial, serán otorgadas con una vigencia de diez (10) años;

Asimismo, el artículo 64º en su numeral 64.2 del cuerpo normativo y sus modificatorias determina: *"Luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones vehiculares por incremento o sustitución de vehículos, siendo aplicable en este caso, también, lo señalado en el segundo párrafo del numeral anterior";*

El Gobierno Regional de Arequipa, con esa facultad, a través de la Ordenanza Regional número 101-Arequipa ratificada por la Ordenanza Regional número 130-Arequipa y Modificada por la Ordenanza Regional 239-Arequipa también dispone en su Artículo 2º que la Gerencia Regional de Transportes y comunicaciones para la prestación de servicio regular de transporte de personas a nivel interprovincial, en el ámbito de la Región Arequipa, otorgará autorización a vehículos de la Categoría M3 Clase III.

Además, debemos precisar que el numeral 3.57 del Artículos 3º del reglamento establece que la ruta en el itinerario autorizado a una empresa que presta servicio de transporte regular de personas, está constituido por un origen, puntos o localidades consecutivas ubicadas en el trayecto y un destino final. Es decir, una ruta está determinada mediante una resolución de autorización y debe establecer el origen y destino del itinerario de la ruta, así como escalas comerciales o estaciones de ruta.





72

## Resolución Sub Gerencial

Nº -2021-GRA/GRTC-SGTT.



Que, de la evaluación de la documentación presentada, se tiene que la transportista ha acreditado cumplir con los requisitos y condiciones de acceso y permanencia en el transporte terrestre de personas, conforme al Reglamento Nacional de Administración de Transportes - Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, y el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de Arequipa, en lo que corresponde a la autorización para la prestación de servicio regular de transporte de personas a nivel interprovincial en el ámbito de la Región Arequipa en la ruta Arequipa-Orcopampa y viceversa, de acuerdo a lo solicitado, con vehículos que cuenten con un peso neto vehicular mínimo de 8.5 toneladas;

Que, igualmente, la empresa peticionaria cumple con las condiciones técnicas, legales y operativas contempladas en los artículos 19°, 20°, 25°, 37°, 38°, 41°, 42° y 55° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte, y sus modificatorias, conforme a lo indicado en el numeral 16.1 del artículo 16° del mismo cuerpo normativo, para prestar el servicio regular de transporte de pasajeros; cumpliendo también con los requisitos exigidos en el artículo 20° numeral 20.1.10, artículo 42° numeral 42.1.2 y en el artículo 55° del Reglamento acotado;



Que, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el D.S. N° 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa aprobado mediante Ordenanza Regional N° 453-Arequipa; la Ordenanza Regional N° 101-AREQUIPA, ratificada por la Ordenanza Regional N° 130-AREQUIPA y modificada por la Ordenanza Regional N° 239-AREQUIPA, estando al Informe N° 0178-2021-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA del Área de Permisos y Autorizaciones y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Gerencial General Regional N°184-2021-GRA/GGR;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Otorgar a empresa de **TRANSPORTES VIRGEN SANTISIMA INMACULADA S.C.R.L.**, con RUC N° 20370902471, representada por su Gerente General, Carmen J. Rodriguez Valdivia, quien solicita **AUTORIZACIÓN** para prestar servicio de transporte regular de personas de ámbito regional, en la ruta AREQUIPA-ORCOPAMPA y viceversa, conforme gráfica a fojas 136 y 291 de su expediente; por el periodo de diez (10) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente resolución, al haber cumplido con los requisitos exigidos por el D.S. N° 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, de acuerdo a los términos que se detallan a continuación y en el Anexo 01 y 02 que forman parte integrante de la presente resolución:

<b>RAZON SOCIAL</b>	<b>EMP. TRANSPORTES VIRGEN SANTISIMA INMACULADA SCRL.</b>
<b>MOTIVO</b>	Autorización para prestar servicio de transporte interprovincial regular de pasajeros.
<b>MODALIDAD</b>	Servicio regular estándar.
<b>AMBITO DEL SERVICIO</b>	Regional. (Arequipa Orcopampa y viceversa)
<b>RUTA</b>	Arequipa - Arequipa Orcopampa y viceversa.
<b>ITINERARIO</b>	Uchumayo - km48, Alto Siguas, Pedregal, Cruce Camana, Corire, Aplao, Tipan, Viraco, Machaguay, Andagua, Chilcaymarca y Orcopampa.
<b>TERMINALES</b>	Origen: TERMINAL TERRAPUERTO AREQUIPA. Destino: Terminal ORCOPAMPA .



## Resolución Sub Gerencial

Nº 197 -2021-GRA/GRTC-SGTT.



FRECUENCIAS	Una (01) interdiaria en cada extremo de ruta.
ESCALA COMERCIAL	Sin escala comercial
HORARIOS DE SALIDA	De Arequipa: 19:30 horas. De Orcopampa 18:30 horas.
FLOTA VEHICULAR	dos (02) vehículos. V3T955 Y B8R955
FLOTA OPERATIVA	Tres(02) vehículos:V3T9552010).
FLOTA DE RESERVA	Un (01) vehículo: B8R955(2008).
VIGENCIA DE AUTORIZACION	Diez (10) años.



**ARTICULO SEGUNDO.** - La presente resolución de autorización deberá ser publicada en la página web de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones - Arequipa, de acuerdo al artículo 58° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes - D.S. N° 017-2009-MTC a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un período mínimo de treinta (30) días hábiles.

**ARTICULO TERCERO.** - La transportista iniciará sus operaciones dentro de los treinta (30) días siguientes de efectuada la publicación a que se refiere el artículo precedente; asimismo, deberá colocar en su domicilio legal y oficinas administrativas, la presente Resolución de autorización o copia de la misma en un lugar visible y a disposición de los usuarios.

**ARTICULO CUARTO.** - La transportista deberá cumplir con mantener los **vehículos, conductores e infraestructura complementaria de transporte**, con los que va a prestar el servicio regular de personas, **permanentemente habilitados**, en aplicación del artículo 41° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, que establece las condiciones generales de operación del transportista disponiendo que éste deberá prestar el servicio de transporte respetando y manteniendo las condiciones bajo las que fue autorizado, asumiendo como obligación, entre otras, las señaladas en los numerales 4.1, 4.2 y 4.3, de cumplir con los términos de autorización de la que es titular en cuanto al servicio, en cuanto a los conductores y en cuanto a los vehículos.

**ARTICULO QUINTO.** - Encargar la notificación y ejecución de la presente resolución a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa a los

16 DIC 2021

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
Bach. Hugo José Bermúdez Quispe  
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE  
AREQUIPA